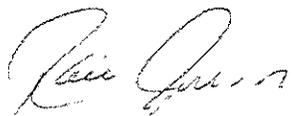




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de LICENCIA AMBIENTAL UNICA
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio de 2021.
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf
-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE
CONTAMINANTES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DMIC/ 0717 /2021

Mexicali, Baja California 06 de Junio de 2021

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ENERGIA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V.
CALZADA GOMEZ MORIN No. 928, COLONIA IGNACIO ALLENDE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CP 21390
TEL: (686) 115 40 68
PRESENTE

En atención al trámite firmado por el [REDACTED] en calidad de Representante Legal de la empresa **ENERGIA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, ubicada en Desarrollo Industrial Colorado, calle Robledo Industrial No. 460, Lote 1, Col. El Robledo, CP 21384, mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal y registrado con número de Bitácora 02/LU-0202/05/21, mediante el cual comparece ante esta Autoridad para solicitar la Licencia Ambiental Única (LAU), para Establecimientos Industriales de Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal, y

RESULTANDO:

- A. Que mediante trámite firmado por el [REDACTED] en calidad Representante Legal de la empresa **ENERGIA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal y registrado con número de Bitácora 02/LU-0202/05/21, mediante el cual comparece ante esta Autoridad para solicitar la Licencia Ambiental Única (LAU), para Establecimientos Industriales de Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal, presentando el formato FF-SEMARNAT-033 de solicitud de Licencia Ambiental Única;
- B. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al primer y segundo listados de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992, respectivamente, y a lo manifestado en la solicitud de la Licencia Ambiental Única, el [REDACTED] en calidad Representante Legal de la empresa **ENERGIA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, no realiza actividades altamente riesgosas, y

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que mediante la solicitud de trámite registrado con número de Bitácora 02/LU-0202/05/21, la Empresa **ENERGIA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, anexa información previa en materia ambiental:

- *Resolución del Dictamen de Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, otorgada mediante Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02608 de fecha 28 de mayo de 2020, emitido por Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales;*
- *Autorización del Estudio de Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo, otorgado mediante Oficio No. 265/2020 de fecha 01 de abril de 2020, emitido por Protección Civil del Municipio de Mexicali del Estado de Baja California;*

Con fundamento en los Artículos 2 Fracción I, 17, 26 y 32 BIS Fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4; 5 Fracciones VI, XII y XIX; 109 BIS I; 111 BIS, 113, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 86, 88, 89, 90, 91 y 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 27 y 32 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 10, 11, 13, 16, 17 Fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, 17 BIS, 19, 21, y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1 Fracciones V y X; 2 Fracción IV, 7 Fracciones VI y X; 37, 40, 41, 42, 43, 45; 1 Fracciones V y X; 2 Fracción IV, 7 Fracciones VI; 37,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE
CONTAMINANTES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DMIC/ 0717 /2021

40, 41, 42, 43, 45, 56, 57 y 58 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 7, 35, 36, 37, 38, 43 y 67 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, publicado el 11 de abril de 1997 en el Diario Oficial de la Federación y su reforma publicada en el similar del 9 de abril de 1998, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual para el Reporte Anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a través del procedimiento publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acuerdo del 28 de enero de 2005 y su actualización del 5 de febrero del 2009; y con fundamento en el Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012, así como en las demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de SEMARNAT

RESUELVE:

ÚNICO: Otorgar la presente **Licencia Ambiental Única No. LAU-02/0001-2021**, para la operación y funcionamiento de la Empresa **ENERGIA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, con Número de Registro Ambiental (NRA) **ESC0200202103 (*)**, para la operación y funcionamiento del establecimiento industrial ubicado en: Calzada Gómez Morín no. 928, colonia Ignacio allende Mexicali, Baja California; cuya actividad productiva principal es: **"Generación de Energía Eléctrica"**, con una capacidad de producción anual de acuerdo a la siguiente tabla:

NOMBRE PRODUCTO	CAPACIDAD INSTALADA	
	Cantidad	Unidad
ENERGIA ELECTRICA	70.45	Mw

La Empresa **ENERGIA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, deberá cumplir con la información asentada en la solicitud de Licencia Ambiental Única registrada con número de bitácora 02/LU-0202/05/21, así como a lo establecido en los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente **Licencia Ambiental Única No. LAU-02/0001-2021**, se emite por única vez y en forma definitiva, en tanto la Empresa **ENERGIA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, de ser éste el caso, deberá solicitar una nueva Licencia.

SEGUNDO.- En caso que la Empresa **ENERGIA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, lleve a cabo cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, o cualquier otra modificación a lo aquí autorizado, deberá solicitar la Actualización respectiva;

TERCERO.- La presente **Licencia Ambiental Única No. LAU-02/0001-2021**, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás concesiones que deban obtenerse de ésta u otra Autoridad competente;

Asimismo, la presente **Licencia Ambiental Única No. LAU-02/0001-2021**, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONANTES:

* El NRA deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE
CONTAMINANTES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DMIC/ 0717 /2021

1. La Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, deberá acatar lo establecido en las Resoluciones descritas en el CONSIDERANDO ÚNICO del presente Oficio, así como a lo que se establezcan en sus actualizaciones y/o modificaciones subsecuentes;
2. La Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, deberá remitir a esta secretaria, durante el periodo comprendido del 1° de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) donde manifieste las emisiones al aire, suelo, subsuelo y agua de competencia federal, correspondientes al año inmediato anterior;
3. La Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, deberá ajustarse a lo que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, sobre todo, cuando por efecto de su operación se ocasionen daños al ambiente que generen impactos adversos en el entorno, o bien, puedan ocasionarse desequilibrios ecológicos a los ecosistemas;
4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 10, 13, 16, 17 Fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, 17 BIS, 23 y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, o sus modificaciones respectivas, y estar sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables;
5. Para la operación y funcionamiento de la Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, se recomienda utilice la mejor tecnología disponible en equipos de control de emisiones a la atmósfera, para el debido cumplimiento a la legislación ambiental vigente, ya que ésta se localiza en una región con problemas de calidad del aire;
6. La Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, deberá inducir el mayor control y reducción de sus emisiones contaminantes a la atmósfera tomando en consideración las modificaciones normativas y acuerdos internacionales que se pudieran dar para el mejoramiento de la calidad del aire en la región;
7. La Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, deberá cuantificar las emisiones que se generan en el proceso productivo, mediante el empleo de métodos de estimación tales como: factores de emisión, uso de datos históricos, muestreo en la fuente, balance de materiales, cálculos de ingeniería y modelos matemáticos. Dicha cuantificación deberá ser integrada en el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA);
8. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, provenientes de: toda maquinaria, equipo o actividades provenientes de la actividad productiva de: **Generación de Energía Eléctrica**, que generen emisiones de partículas sólidas (PST) al ambiente, deberán permanecer sujetas y cumplir con lo que se establece la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, la cual, establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas;
9. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, provenientes de toda maquinaria, equipo o actividades provenientes de la actividad productiva de: **"Generación de Energía Eléctrica"**, que utilice combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos, o cualquiera de sus combinaciones, deberán ajustarse a lo que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011. Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. Asimismo, deberá observar y cumplir con lo establecido en el ACUERDO de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2014;
10. La Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, deberá participar en los planes y programas de contingencia ambiental que instrumenten las autoridades correspondientes, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE
CONTAMINANTES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DMIC/ 0717 /2021

11. La Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, de ser el caso, deberá sujetarse a lo estipulado en el Artículo 7º, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, si maneja aguas de jurisdicción estatal, o bien, contar con la autorización correspondiente para el manejo (aprovechamiento y descarga) de aguas consideradas como bienes nacionales y que son consideradas como de jurisdicción federal;
12. El manejo dentro del establecimiento, así como el manejo externo de los residuos peligrosos generados por la Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, identificados como: : **"Generación de Energía Eléctrica"**, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
13. En el caso que la Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, no cuente con su Registro como generador de residuos peligrosos actualizado, deberá manifestarlo de inmediato a esta Delegación Federal presentando los trámites aplicables correspondientes;
14. La Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumplan con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
15. La Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el Transporte, Acopio y Disposición Final de los residuos peligrosos que se generen durante el proceso productivo, de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
16. La Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los Artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Generación Integral de los Residuos, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva. Para ello deberá cumplir con el procedimiento respectivo en la normatividad aplicable;
17. Esta Autorización se emite sin perjuicio de que el titular tramite, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente; queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para su legal operación de esta Autorización, así como su cumplimiento o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/u otras autoridades federales, estatales o municipales.
18. La Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, deberá tener una copia disponible de la solicitud registrada con número de Bitácora 02/LU-0202/05/21, así como de la presente **Licencia Ambiental Única No. LAU-02/0001-2021** en su establecimiento, a efecto de presentarla a las Autoridades que lo requieran;
19. Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables en la materia;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE
CONTAMINANTES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DMIC/ 0717 /2021

20. El incumplimiento de los TERMINOS y CONDICIONANTES fijados en la presente Autorización, así como el incumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o bien revoque la presente Licencia;
21. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) será la Autoridad encargada de realizar los actos de inspección y vigilancia, medidas de control, así como la revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Autorización, e impondrá las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con el Artículo 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
22. De igual manera se le apercibe a [REDACTED] en su calidad de representante legal de la Empresa **ENERGÍA SOLAR CACHANILLA, S.A.P.I. DE C.V. "Proyecto Energía Cachanilla"**, que la solicitud registrada con número de Bitácora 02/LU-0202/05/21, la firma bajo protesta de decir verdad y es apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, de conformidad con los Artículos 247 fracción I y 420 Quáter del Código Penal Federal, lo cual puede derivar en la Revocación de la presente Autorización, y se impondrán las sanciones que resulten procedentes.
23. Notifíquese la presente Resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de que se cumplan cada uno de los puntos antes expuestos, me despido de usted enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

EN RAZÓN FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

- C.c.p.- Mtro. Leopoldo Figueroa Olea.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Ciudad de México
- C.c.p.- Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez.- Encargado de Despacho de la PROFEPA.- Mexicali, Baja California.
- C.c.p.- Lic. Ramiro Zaragoza García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Mexicali, B.C.
- C.c.p.- Unidad de Gestión Ambiental.- Tijuana, Baja California.
- C.c.p.- Archivo.
- C.c.p.- Minutario.

RZG/ARTC/DSN



